



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<i>Ejecutivo por alimentaria</i>
<b>Radicado</b>	<i>No. 05-001 31 10 014 2019 00482-00</i>
<b>Demandante</b>	<i>Mónica Marcela Montero Pérez (<a href="mailto:monicam210@hotmail.com">monicam210@hotmail.com</a>)</i>
<b>Demandado</b>	<i>Luis Eduardo Gómez Tarazona (<a href="mailto:luisedgo@hotmail.com">luisedgo@hotmail.com</a>)</i>
<b>Providencia:</b>	No accede a lo solicitado

Una vez recibido el memorial allegado por la parte demandante, este Despacho le informa que el proceso que nos ocupa es un ejecutivo por medio del cual se ejecutó al demandado para el pago de dineros adeudados y el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, indica que se el juez podrá tomar medidas como la deducción por los dos años siguientes de la cuota alimentaria a efectos de garantizar los alimentos del menor, medida que se podrá suspender si el obligado presta caución. Pasados los dos años se levanta la medida respectiva, tal como procedió el despacho.

No quiere decir lo anterior, que la demandante ante el nuevo incumplimiento del demandado no pueda accionar de nuevo en procura del pago de la cuota alimentaria, obviamente presentando la acción pertinente, dado que este proceso se dio por terminado.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31078ead99283751c979dd1a7b554a0b15872f5ab2be08d09ad43e2b1426521a

Documento generado en 26/10/2022 04:11:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**